

96

que de ella se han a los Moradores de un fang...
Viviendo en el no contribuyan con otras cargas a que se han sufrido
los que abitan en esta fua; con el fin de de los años que
principio en el mes de dicho año de dicha y nueve y de la unida
Concedido a esta Cud Arbitrio así para este fango como otras
Preminas Casarianas sus Productos para ~~los~~ ~~ellos~~
Satisfacer la Paga que dho. Vecinos suministraron en dho.
años en lugar de lo repartido en ellos a excepción de lo de
mill Sete y Quarenta y mill Sete y Quarenta y Ocho que
paga era Cud. de dho. Arbitrio, pero no habiéndolo producido
así y Valere. Lo que Dios guarde de la bondad de
su Imperio como y otras Desempeñadas Cargas que se han
sobre el dho. Real Servicio, no apodido ni puede de he
rente dar Satisfacción del Valor de dho. Paga que es legitima
Requisito que presenten las Partes, Conde suministraron
dho. dos años y lo que a fuerda se haya saca a dho. Salvador
franco que luego se va Cud tenga posibilidad y lo produzca
dho. Arbitrio satisfaca así. Inmediato lo que se van
de la dho. y dho. Nación sin embargo de la dho. y se han
que deban sufrir la misma carga que han tenido como co
nerador de dho. y de Cuy remedio Presenta Ocas siempre que
Ombenga y sea necesario y no caer en falta a la dho. sumi
nistración de paga que se repartiere como tan propio del
Real Servicio

de la fua de dho. Nación y Gelforand de Dragone de He
prim al Carama Guarnes era para se pretendía ~~que~~

